

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, le informo que por reparto correspondió la demanda Ejecutiva con radicado 2022-00015. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de enero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARÍA EUCARIS CASTRO VILLA
Demandados:	WILMAR SERNA BERMÚDEZ LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA
Radicado:	170014003010-2022-00015-00
Interlocutorio No.:	37

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

MARÍA EUCARIS CASTRO VILLA, actuando por medio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de WILMAR SERNA BERMÚDEZ, con cédula Nro.75.088.016 y LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA, con cédula Nro.24.318.317, solicitando se libre mandamiento de pago contra estos.

Indicó que los arrendatarios adeudan los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), cada mes; los servicios de agua y luz por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$193.653).

Para tal efecto se aportó como título ejecutivo el siguiente documento:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

TÍTULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA
ARRENDADORA: MARÍA EUCARIS CASTRO
ARRENDATARIOS: WILMAR SERNA BERMÚDEZ
FIADORA: LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA
DIRECCIÓN INMUEBLE: CARRERA 19 No.14-19, BARRIO LOS AGUSTINOS, MANIZALES
DURACIÓN: 6 MESES, PRORROGADO AUTIMÁTICAMENTE
CANON MENSUAL: \$400.000

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el contrato de arrendamiento aportado presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que expresa:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES:

- Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados en los meses noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, servicios públicos y el pago de intereses moratorios.
- Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **MARÍA EUCARIS CASTRO VILLA**, con cédula Nro. 24.835.348, en contra de **WILMAR SERNA BERMÚDEZ**, con cédula Nro.75.088.016 y **LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA**, con cédula Nro.24.318.317, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma anterior, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.
3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$193.653.000)**, por concepto de las facturas de los servicios públicos domiciliarios adeudados.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las sumas anteriores, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer para su defensa, los cuales

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación de los demandados, por medio de los correos electrónicos reportados en el contrato de arrendamiento y conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándoles los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE MARIO GÓMEZ ALZATE**, con **cédula No.75.088.882** y **T.P.267.607** del C. S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 11 el 25 de enero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Código de verificación:

4bb67c1aeb130ab374d017495022332a67882b5be70ec12956cf678550ad87e
c

Documento generado en 24/01/2022 10:25:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>